



---

7<sup>mo</sup>  
Congreso de  
Medio Ambiente

Actas 7mo Congreso de Medio Ambiente AUGM  
22 al 24 de mayo de 2012. UNLP. La Plata Argentina

---

## **APROXIMACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN AMBIENTAL ESTATAL EN EL NORTE GRANDE ARGENTINO**

**An approach to environmental discrimination by the state in the Grand North of  
Argentina**

Carolina López Flores\*

Instituto para la Integración y el Desarrollo Latinoamericano (IDELA), Facultad de Derecho y  
Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Tucumán.

25 de Mayo 456, San Miguel de Tucumán (CP 4000), Tucumán, Argentina

Correo electrónico: lopezflores\_carolina@yahoo.com.ar

\*Correspondencia: Laprida 612 planta baja Dpto. 2, San Miguel de Tucumán (CP 4000),  
Tucumán, Argentina

---

*Palabras clave: territorialización de la pobreza, Tucumán, Santiago del Estero*

*Keywords: territorial poverty, Tucumán, Santiago del Estero*

*Título abreviado: La discriminación ambiental estatal*

## **ABSTRACT**

The most important objective of this work is to expose the main theories and studies, especially quantitative ones that have been used in the first stage of the work plan 2011-2013, with the aim of getting the degree of Doctor in Humanities (Law) at the Universidad Nacional de Tucumán.

The research called “Discrimination by the state in relationship to the right to water in the hard nucleus of poverty in the Grand North of Argentina” proposes to analyse and to determine the configuration of discrimination by the state in relationship to water as a basic human right in populations under hard poverty situation in the provinces of Tucuman and Santiago del Estero.

The concepts of “territorial poverty” and “belonging to original peoples” were rebuilt as suspicious categories of discriminatory practices. At the same time the right to water was selected as the main affected right for such practices. The statistical dimension of the violations of this right, in the hard nucleus of poverty, sets up the first step to disarticulate and make visible the discriminatory practices. The outcomes revealed that in these populations: 23% of homes have water inside the house; 42,8% of homes have water outside the houses; 33,6% of homes have water outside the land and 14% of homes provide themselves with water by creeks or water tanks. Taking into account statistics and common international standards limited by the General Observation N° 15 (ESCR Committee), it is concluded in the first stage of the research that the needs of access and no discrimination in relationship to the right to water are not respected nor satisfied, showing a serious damaging to fundamental rights to people in poverty situation.

## **RESUMEN**

El objetivo primordial de este trabajo es exponer las principales teorías y estudios esencialmente cuantitativos que se utilizaron en la primera etapa del plan de trabajo, 2011 – 2013, con la finalidad de obtener el título de Doctora en Humanidades (Área Derecho) en la Universidad Nacional de Tucumán.

La investigación doctoral titulada “Discriminación estatal en relación al derecho humano al agua en los núcleos duros de pobreza del Norte Grande Argentino”, se propone analizar y determinar la configuración de la discriminación estatal en relación al derecho humano al agua en las poblaciones de los núcleos duros de pobreza situadas en las provincias de Tucumán y Santiago del Estero.

Se reconstruyeron como categorías sospechosas de las prácticas discriminatorias los conceptos de “territorialización de la pobreza” y “pertenencia a un pueblo originario”. Asimismo se seleccionó el derecho humano al agua como principal derecho afectado por dichas prácticas. La dimensión estadística de las violaciones a este derecho, en los núcleos duros de pobreza, constituye el paso inicial para desarticular y visibilizar las prácticas discriminatorias. Los resultados obtenidos por las investigaciones locales revelaron que en estas poblaciones: 23 % de hogares tienen agua adentro de la vivienda; 42,8 % de los hogares tiene agua fuera de la vivienda; el 33,6 % de los hogares tiene agua fuera del terreno y el 14 % de los hogares se provee de agua de arroyo o cisterna. Considerando las estadísticas y los estándares internacionales, marcados en general por la Observación General N° 15 (Comité DESC), concluimos en esta primera etapa de investigación que los requisitos de accesibilidad y no discriminación en relación al derecho humano al agua no son satisfechos ni respetados, indicando una grave vulneración a los derechos fundamentales de las personas situación de pobreza.

## **INTRODUCCIÓN**

La investigación efectuará un estudio exploratorio, descriptivo, correlacional y no experimental sobre la configuración de la discriminación estatal en relación al derecho humano al agua en los núcleos duros de pobreza del Norte Grande Argentino (NGA). Con el concepto discriminación estatal se alude al fenómeno jurídico cuyo agente y/o responsable es el Estado a través de acciones u omisiones. Se entiende por “estatal” al Poder Ejecutivo en sus distintos niveles de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal).

Las unidades de análisis se conforman por las poblaciones de los núcleos duros de pobreza situadas en las provincias de Tucumán y Santiago del Estero (estudio

internúcleo e intranúcleo). Señalados estos puntos iniciales cabe argumentar que los resultados de esta investigación devienen substanciales para fundamentar la intervención judicial antidiscriminatoria (judicialización) a favor de poblaciones económicamente desfavorecidas y con graves obstáculos de acceso a la justicia; en definitiva contribuirá a identificar posibles víctimas de casos velados de violaciones a los derechos humanos ambientales.

La pobreza y la pertenencia a un pueblo originario como “categorías sospechosas de la discriminación”, para activar las herramientas antidiscriminatorias, reciben en nuestro análisis una configuración privativa cuando el “territorio” sostiene espacialmente innegables prácticas discriminatorias (territorialización de la pobreza). Es posible habilitar la instancia judicial para el reclamo de los derechos violentados una vez probadas las prácticas discriminatorias en base a las categorías sospechosas planteadas como “motivos” y presentes en los casos de las unidades de análisis. Igualmente, desde nuestra perspectiva, la comprobación de un solo caso de discriminación, en base a los fundamentos teóricos y los resultados prácticos de este trabajo de investigación, sería suficiente para iniciar acciones judiciales a favor de las víctimas (Courtis, 2007). Al día de la fecha no existen antecedentes jurisprudenciales específicos vinculados a los casos particulares en estudio. No debemos dejar de mencionar que el término “discriminación ambiental” tampoco tiene respaldo teórico ni jurisprudencial suficientemente desarrollado, al punto que el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI, 2008), tanto en la sede Buenos Aires como en la sede Tucumán, no han desarrollado un área o línea de trabajo para esta temática exclusivamente.

## **MARCO TEÓRICO**

### **Sobre la pobreza en el Norte Grande Argentino**

En afinidad con las nuevas teorías críticas (Mingo, 2006), la pobreza es concebida como un fenómeno heterogéneo y dinámico; como un proceso con señales disímiles según los grupos sociales. Los estudios referidos a la pobreza estiman que su configuración es condicionada por el entorno urbano y las estructuras económicas sociales; sus primeras causas son el desempleo y la inequidad en la distribución del ingreso.

Estas ideas llevan a ponderar el rol del Estado y de los particulares con capacidad de influencia en el sistema económico. Así se describe al Estado como un ente que en ocasiones restringe oportunidades y profundiza desigualdades de facto. Es función del Estado promover las mayores oportunidades (con iguales oportunidades para todos) neutralizando o rectificando las desigualdades que determinan la vida de las personas.

Dentro de los estudios sobre derechos humanos quedó probado que los términos pobreza y desigualdad no son sinónimos. La pobreza siempre proviene de algún tipo de desigualdad, y la discriminación es parte de un círculo vicioso: donde hay pobreza concurre la desigualdad y se discrimina solapadamente.

La pobreza en el Norte Grande Argentino comparte las calificaciones que anteceden, es uno de los rasgos más dominantes tanto en las poblaciones urbanas como rurales (Bolsi & Paolasso, 2009). Es un fenómeno extenso territorialmente y culturalmente, paralelamente aquí se registran índices alarmantes de baja calidad de vida,

representando el deterioro social o los residuos del capitalismo (fruto del proceso de concentración de la riqueza y avance del capitalismo posteriores a 1970). Según los estudios socio – geográficos, que se emplearán en esta investigación, la dimensión estadística constituye la puerta de entrada al mundo secular de la pobreza en el Norte Grande Argentino.

El IPMH (Índice de Privación Material de Hogares) ha resultado uno de los indicadores más adecuados, según los estudios regionales sobre la pobreza, para plantear la existencia de los “núcleos duros de pobreza” en el Norte Grande Argentino. Calculando los valores de “intensidad” del IPMH, las exploraciones sobre los núcleos duros de pobreza que tomaron como unidad de análisis los departamentos (unidad territorial política componente de las provincias) evidenciaron el porcentaje de hogares con privaciones corrientes y patrimoniales con respecto al total de hogares con privaciones; la intensidad pone de manifiesto la gravedad de las privaciones en el conjunto de hogares carenciados. Otro indicador que obtuvieron es “la incidencia” del IPMH que engloba la cantidad de hogares con algún tipo de privación con respecto al total de hogares (expresa el peso de los hogares con privaciones en cada departamento). Sin dudas, las estadísticas sobre la pobreza aportan los elementos necesarios para conocer las dimensiones vitales afectadas por las privaciones, en principio económicas.

En consecuencia para reconocer la configuración de la discriminación estatal en relación al derecho humano al agua se utilizarán las investigaciones regionales efectuadas en base al IPMH.

Los antecedentes teóricos respecto a los núcleos duros de pobreza y su caracterización se obtienen de las investigaciones realizadas por el ISES/CONICET en base a datos estadísticos del año 2001 que fueron publicados por Bolsi & Paolasso (2009). Estos estudios respaldan como marco general la teorización sobre la existencia de los núcleos duros de pobreza en el NGA y de ellos extraemos los siguientes puntos centrales:

- Se determinaron cuatro grupos de intensidad del IPMH para el NGA. Nivel 1 (20 a 40 %), nivel 2 (40 a 60 %), nivel 3 (60 a 70 %), nivel 4 (70 a 80 %). Los niveles 3 y 4 de intensidad del IPMH conforman los denominados “núcleos duros de pobreza” presentando los mayores índices de carencias.
- Se destaca que los departamentos de mayor incidencia de privación (igual o mayor a 70 %) se caracterizan por alta intensidad (igual o mayor al 60 %).
- Los “núcleos duros de pobreza” detectados son “los esteros y campesinos de Corrientes, el Chaco algodonero, el viejo corazón aborigen del Gran Chaco, el campesinado santiagueño – tucumano, la meseta indígena de Misiones y la Puna”.

Dentro de esta investigación se destaca que los rasgos relevantes de los núcleos duros de pobreza son por ejemplo: la mayoría de los hogares que integran estos niveles no tienen cocina (24 % en el N3) ni heladera (75 % N3; 81 % N4), usan carbón y leña como combustibles (54 % N3; 67.3 % N4); viven en condiciones de hacinamiento (34 % N3) y no poseen servicio de agua potable dentro de la vivienda (90 % N3; 84.4 % N4).

También el porcentaje de “autoreconocimiento indígena” supera a los niveles 1 y 2. A los núcleos duros de pobreza pertenecen departamentos con predomios de poblaciones rurales, especialmente dispersas.

El nivel 3 está conformado por 116050 hogares (Departamentos como Sarmiento y Loreto en Santiago del Estero, Graneros en Tucumán) mientras que el nivel 4 comprende, como el sector más empobrecido, a 29672 hogares (Departamentos como Figueroa, Silipica y Salavina en Santiago del Estero).

La población indígena es mayoritaria en el sector rural del nivel 4. A la sazón los núcleos duros de pobreza en Tucumán y Santiago del Estero (195550 habitantes) son identificados como el “campesinado santiagueño – tucumano” y alberga importantes poblaciones de campesinos (poblaciones rurales - concentrada y dispersa).

Estos antecedentes marcan ciertos interrogantes sobre la percepción de la “ilicitud” de la discriminación en el acceso al derecho humano al agua y la falta de políticas públicas sostenidas ambientalmente en los territorios de los núcleos duros de pobreza.

### **Sobre el derecho humano al agua en los núcleos duros de pobreza**

Dado que el presente proyecto de investigación se focaliza en la discriminación estatal en relación al derecho humano al agua, se pone de relieve que el núcleo duro de pobreza tucumano –santiagueño revela que el 23 % de hogares tienen agua adentro de la vivienda, el 42.8 % de los hogares tiene agua fuera de la vivienda, el 33.6 % de los hogares tiene agua fuera del terreno y el 14 % de los hogares se provee de agua de arroyo o cisterna.



Estas cifras estadísticas nos aproximan a las desigualdades de facto en el acceso al derecho humano al agua integrando al panorama la situación de las personas que viven fuera de los núcleos duros de pobreza, las que habitan los núcleos duros de pobreza en mejores condiciones (“los menos pobres”) y los hogares que no tienen acceso al agua bajo ninguna de las condiciones establecidas por los estándares o indicadores de la teoría de los derechos humanos.

El acceso al agua como elemento vital para los seres humanos es un bien jurídico protegido y reconocido jurídicamente como derecho humano en Argentina.

Según los principios de los derechos humanos (IIDH, 2008) tanto el derecho humano al agua como el derecho humano a un ambiente sano (en cuanto Derechos Económicos, Sociales y Culturales) requieren la erogación de recursos; son para el Estado “obligaciones positivas”; precisan acciones progresivas, su realización no puede postergarse indefinidamente por la escasez de los recursos presupuestarios; exigen políticas públicas eficaces en orden a la protección de las generaciones presentes y futuras.

Con relación a la gestión ambiental, la carencia de recursos económicos no justifica la omisión del Estado de prestar servicios públicos que mejoren la calidad de vida y resguarden el medio ambiente, especialmente, donde viven las poblaciones en situación de pobreza. ¿Qué simboliza jurídicamente tal omisión? Simboliza discriminación porque tal omisión es una asignación de recursos escasos contraria a la Constitución Nacional y violatoria, por ende, de los tratados internacionales de derechos humanos. Grosman incluye estos casos en el “paradigma de la escasez”. Este paradigma funciona sobre la base de bienes insuficientes para satisfacer a todos los individuos que pretendan

acceder a ellos, y exige que la falta de provisión de dicho bien a un individuo sea reflejo de una decisión distributiva contraria a la Constitución Nacional. En conclusión, el funcionamiento de este paradigma gira en torno a determinados valores constitucionales, cardinalmente el valor necesidad (Grosman, 2008).

La inacción del Estado, la omisión de acciones efectivas (positivas, medidas especiales) y actuales, la falta de control de las prestaciones de Servicios Públicos y el retraso indefinido en razón de la disponibilidad de los recursos económicos pueden generar responsabilidad internacional del Estado.

En el orden normativo el Protocolo de San Salvador establece en su artículo 11 el “derecho a un medio ambiente sano” (toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos).

Este mandato es consecuente con los derechos humanos ambientales y los instrumentos de tutela específica reconocidos en la Constitución Nacional luego de su reforma en 1994.

Uno de los derechos interrelacionados al derecho al ambiente sano es el derecho al agua, que requiere para verse satisfecho del cumplimiento de determinados estándares (factores que deben aplicarse en cualquier circunstancia) según lo observó el Comité DESC (Observación General N° 15); tales requisitos son:

- *Disponibilidad.* El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, incluso suficiente para cubrir necesidades especiales en razón del clima, la salud, etc.

- *Calidad.* El agua debe ser salubre, libre de microorganismos o sustancias químicas o radioactivas; debe tener un color, un sabor y un olor aceptable para cada uso personal y doméstico.
- *Accesibilidad.* El agua, las instalaciones y los servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad posee cuatro dimensiones que se superponen (accesibilidad física, accesibilidad económica, no discriminación y acceso a la información).

La investigación en este proyecto se propone operativizar la variable acceso al agua a través de la indagación sobre el cumplimiento de los requisitos estándares de que garantizan el acceso al agua como derecho humano, los obstáculos para el incumplimiento de estos estándares, siendo determinante la percepción sobre la ilicitud de la presencia de estos obstáculos para accionar judicialmente (ya sea de manera individual o colectiva).

### **Sobre la discriminación estatal en relación al derecho al agua. La discriminación ambiental**

Desde 1948, la cláusula de no discriminación se ha incluido en todos los Tratados Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

La ley argentina 23592 penaliza como delito de discriminación a quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, será

obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados

El Comité de Derechos Humanos en su momento brindó una definición un poco más amplia e inclusiva de la definición argentina: Discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, o el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Los factores, motivos o razones en los que se basa las prácticas discriminatorias que se analizarán son la pertenencia a una etnia y/o la posición socio – económica (categorías sospechosas de discriminación).

Las obligaciones de los Estados impuestas en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos se circunscriben a la obligación principal de garantizar el ejercicio del derecho al agua sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad. Incluso en tiempos de escasez de recursos se debe proteger a los “miembros vulnerabilizados socialmente” (poblaciones en situación de pobreza, pueblos originarios, mujeres) mediante la adopción de programas específicos o medidas positivas que eliminen la discriminación de facto.

Es responsabilidad indelegable del Estado velar para que la asignación de los recursos de agua y las inversiones en el sector de los servicios públicos faciliten el acceso al agua a todas las personas sin discriminación alguna. El concepto “discriminación ambiental” ha tenido escaso desarrollo teórico, aunque si puede ser reconstruido desde antecedentes jurisprudenciales, documentos públicos y autores especializados en derecho ambiental. La discriminación ambiental sólo se comprende en cuanto se analiza la situación de los poblaciones catalogadas como grupos vulnerabilizados en relación al complejo de derechos ambientales.

Para analizar la situación de las víctimas y su percepción sobre los posibles actos discriminatorios se recurrirá al “enfoque de las capacidades” (*sensu*: Nussbaum, 2007; Sen, 2011). Esta posición teórica se encuentra relacionada intrínsecamente a una perspectiva crítica de la teoría de los derechos humanos y a la perspectiva de género. Siguiendo esta corriente de ideas, la discriminación estatal es considerada como una acción del Estado que obstaculiza, en los afectados, el desarrollo de la “capacidad de ser tratados como seres dotados de dignidad e igual valor que los demás”.

En definitiva la presente investigación procura responder los siguientes interrogantes:

- 1) ¿Cómo se configura y estructura la discriminación estatal en relación al derecho humano al agua en los núcleos duros de pobreza de las provincias de Tucumán y Santiago del Estero?;
- 2) ¿Cuáles son las condiciones de ejercicio del derecho al agua de las poblaciones que tienen acceso al agua (los menos pobres) y de las poblaciones que no tienen acceso al agua según los estándares de derechos humanos?;

- 3) ¿Cuáles son los derechos humanos interrelacionados al derecho al agua afectados por la discriminación estatal en los núcleos duros de pobreza que se examinan?;
- 4) ¿Cómo se relacionan las prácticas discriminatorias estatales, las condiciones de pobreza características de los núcleos duros de pobreza del Norte Grande Argentino (posición social y económica) y la pertenencia a cierto pueblo originario en los núcleos duros de pobreza del Norte Grande Argentino (pertenencia a etnia)?;
- 5) ¿Cómo perciben las personas en situación de pobreza - que habitan el territorio de los núcleos duros de pobreza de Tucumán y Santiago del Estero - las prácticas discriminatorias estatales?

## **METODOLOGÍA**

Para resolver las preguntas planteadas como problemáticas se efectuará un abordaje empírico, exploratorio, descriptivo y correlacional.

La investigación está diseñada con los siguientes rasgos metodológicos: cuantitativa, cualitativo, no experimental y transeccional o transversal (descriptiva esencialmente).

El abordaje cuantitativo se utiliza a los fines de recolectar los datos para establecer la presencia y configuración de las prácticas discriminatorias estatales y las condiciones de acceso o no acceso al agua por las poblaciones (operacionalización de las variables teóricas). Se aplicará la técnica de encuesta a una muestra no probabilística e intencional de hogares urbanos y rurales periféricos en los núcleos duros en estudio.

Este criterio de selección se corresponde con los objetivos de estudios de internúcleo (un núcleo en comparación con otro) e intranúcleo para detectar las desigualdades de facto incluso dentro de un mismo núcleo de pobreza.

El instrumento de medición y recolección de datos se construirá considerando el escalamiento tipo Likert. La encuesta se realizará con participación del encuestador (presencial) y contendrá un cuestionario cerrado – precodificado.

Los ítems que se medirán en las encuestas se refieren primordialmente a:

- a) el cumplimiento de los estándares obligatorios de acceso al agua según la teoría de los derechos humanos y la legislación vigente;
- b) las percepciones sobre la ilicitud y estructura de las prácticas discriminatorias estatales (como ser agentes discriminadores, población discriminada, modalidades de la discriminación, causales de discriminación y objetivos o finalidades discriminatorias).

La elaboración del cuestionario requiere un diseño especial que adapte el lenguaje jurídico y técnico sobre las variables a medir. Esta técnica de investigación será complementada con la observación participante (directa, no estructurada) para profundizar la indagación sobre las percepciones en torno a las relaciones entre la discriminación estatal vinculada al territorio, la pobreza y la pertenencia a un pueblo originario.

En cuanto al abordaje: para complementar el enfoque cuantitativo se propone un estudio comparado y correlacional sobre las manifestaciones de las prácticas discriminatorias estatales en relación al derecho al agua entre los núcleos duros de pobreza, incluyendo

las condiciones de acceso al agua por las personas en situación de pobreza (estudios internúcleo e intranúcleo) y las percepciones sobre la estructura de tales prácticas discriminatorias. Asimismo el enfoque cualitativo se propone revelar las relaciones entre las prácticas discriminatorias estatales, la territorialización de la pobreza y la pertenencia a un pueblo originario en los núcleos duros de pobreza.

## **RESULTADOS**

Para la primera etapa de la investigación se utilizaron como fuentes principales el Censo Nacional de Población y Vivienda 2001 (en tanto los datos completos del Censo 2010 no están disponibles), la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas, las investigaciones regionales sobre los núcleos duros de pobreza (caracterización de los núcleos duros, intensidad del IPMH en el Norte Grande Argentino), legislación vigente sobre el principio de no discriminación y acceso al agua, Observaciones Generales del Comité DESC (esp. N° 15/2002). Asimismo el marco teórico será reconstruido siguiendo las bases centrales de la teoría de los derechos humanos, la perspectiva de género y el enfoque de las capacidades.

Considerando las estadísticas proporcionadas por las investigaciones locales y los estándares internacionales, marcados en general por la Observación General N° 15, analizando y aplicando los principios legislados en relación a los derechos humanos ambientales concluimos en esta primera etapa de investigación que los requisitos de accesibilidad y no discriminación en relación al derecho humano al agua no son satisfechos ni respetados en los casos en estudio. Las cifras estadísticas y las



características de las poblaciones estudiadas indican una grave vulneración a los derechos fundamentales de las personas situación de pobreza. La pobreza rural y la pertenencia a un pueblo originario constituyen dos rasgos centrales de las situaciones observadas; tanto que en la reconstrucción de la figura típica de discriminación debe vincularse tales rasgos a las causales de discriminación (categorías sospechosas). Teniendo en cuenta la importancia del agua potable y el acceso a ella como derecho humano resta decir que no existe ningún fin válido que justifique el trato desigual que reciben las comunidades en estudio si se compara la situación de los niveles 1 y 2. ¿Cómo se justifica que más del 50% de la población de los núcleos duros no posea agua potable dentro de la vivienda? Siguiendo a Grosman (2007) si se analiza la situación desde el principio de la antidiscriminación toda distinción aparece como sospechosa hasta que se demuestre que hay un interés estatal suficiente y justificante. En estas instancias de la investigación no se encuentran intereses como los requeridos por Grosman (2008) y una vasta doctrina al respecto.

## **CONCLUSIONES**

Las poblaciones afectadas o discriminadas viven en territorios alejados de los centros de poder y centros económicos. Generalmente en esos territorios, donde se localizan los núcleos duros de pobreza, se encuentran al borde de toda distribución equitativa de los escasos recursos económicos que destinan los gobiernos a la gestión ambiental y de los servicios públicos esenciales vinculados al medio ambiente, como por ejemplo el acceso al agua. Por lo tanto poner evidencia los rasgos y estructura de las prácticas discriminatorias estatales representará visibilizar, razonar y plantear posibles

hechos ilícitos en un espacio declarado marginal o periférico incluso para el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales y la Constitución Nacional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bolsi A & Paolasso P. 2009. *Geografía de la pobreza en el Norte Grande Argentino*, CONICET, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Universidad Nacional de Tucumán, 1 ed, Tucumán: 296 p
- Courtis C. 2007. Ocho ideas para litigar casos ambientales ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. P 79 – 113 En: Courtis Christian (ed) *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos N° 42 Derechos sociales, ambientales y relaciones entre particulares*. Universidad de Deusto Bilbao, 1 ed, España
- Grosman LS. 2007. La igualdad estructural de oportunidades en la Constitución argentina. P 199 – 219 En: Alegre M & Gargarella R. (ed) *El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*. Lexis Nexis, 1 ed, Buenos Aires
- Grosman LS. 2008. *Escasez e igualdad. Los derechos sociales en la Constitución*, Editorial Libreria, 1 ed, Buenos Aires: 163 p
- IIDH (Instituto Interamericano de Derechos Humanos). 2008. *Protección Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales*. Asdi, San José de Costa Rica: 406 p
- INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo). 2008. *Hacia un plan nacional contra la discriminación*. Buenos Aires: 186 p
- Mingo G. 2006. *Pobreza urbana: discursos y sujetos*, Editorial Espacio, 1 ed, Buenos Aires: 168 p

- Nussbaum M.C. 2007. *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*, Paidós, 1 ed, Barcelona: 447 p
  
- Sen A. 2011. *La idea de la Justicia*. Aguilar, Buenos Aires, 1 ed, Buenos Aires: 499 p